



# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 019**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MARTES – VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017-	41001 31 20 001 2022-00147- 00	BELISARIO CHAUX RANGEL	AUTO VISTOS LOS REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN DE JOHNATAN ALCALÁ ARGUELLO Y BELISARIO CHAUX RANGEL, ORDENADOS EN AUTO DEL PASADO 25 DE ENERO, VINCÚLESE A LA SUCESIÓN PROCESAL DE LOS CAUSANTES, ESTOS ES, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCALÁ ARGUELLO Y CHAUX RANGEL, COMOQUIERA QUE EN LA ACTUACIÓN NO EXISTE INFORMACIÓN SOBRE SU CÓNYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, HEREDEROS O CURADOR. POR LO TANTO, POR SECRETARÍA SE REALIZARÁ EL EMPLAZAMIENTO DE DICHS HEREDEROS Y LOS TERCEROS INDETERMINADOS A QUIENES SOBREVENGA INTERÉS EN LAS RESULTAS DEL PRESENTE TRÁMITE A EFECTOS COMPAREZCAN AL PROCESO HACER VALER SUS DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	20/02/2023	No.3 FOLIO 70
LEY 1849 DE 2017-	41001 31 20 001 2022-00155- 00	JOSÉ ALBEIRO ARRIGUÍ JIMENEZ Y OTRO	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO TERCEROS INDETERMINADOS	20/02/2023	No.4 FOLIO 74
LEY 1849 DE 2017-	41001 31 20 001 2021-00053- 00	ALBERTO GIOVANI SILVA CAUSIL	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO TERCEROS INDETERMINADOS	20/02/2023	No.4 FOLIO 105

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 2022-00147  
*Afectados:* Belisario Chaux Rangel (q.e.p.d) y otros  
*Ley:* 1849 de 2017

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los registros civiles de defunción de JOHNATAN ALCALÁ ARGUELLO y BELISARIO CHAUX RANGEL<sup>1</sup>, ordenados en auto del pasado 25 de enero, **VINCÚLESE** a la **SUCESIÓN PROCESAL** de los causantes, estos es, los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALCALÁ ARGUELLO y CHAUX RANGEL, comoquiera que en la actuación no existe información sobre su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador. Por lo tanto, por secretaría se realizará el **EMPLAZAMIENTO** de dichos herederos y los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite a efectos comparezcan al proceso hacer valer sus derechos sobre los bienes objeto de extinción de dominio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

---

<sup>1</sup> Folio 141 expediente digital N° 4



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

74

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2022-00155-00  
*Afectado:* José Albeiro Arrigui y Otros  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

2. Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 “*corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados*”. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2021-00053-00  
*Afectado:* Alberto Giovanni Silva Causil  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

2. Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 “*corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados*”. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**